 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - DIRÓN - PEDEQUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°</b> <b>(28 OCT 2025)</b>	<b>000286</b> <b>VERSIÓN: 02</b>

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA ESPECIAL Y TRANSITORIA PARA ATENDER LA ALTERACIÓN GRAVE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DE UN PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO DE OPERACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS CONTRATADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"**

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que señalan las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, y 1625 de 2013; El Decreto 1079 de 2015 único reglamentario del sector transporte, los acuerdos metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003, 004 de 2018, las Resoluciones 000036 de fecha 24 de febrero de 2025, 000094 de fecha 26 de abril de 2025 y 000252 de fecha 12 de septiembre de 2025,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y en consecuencia es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, define el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica, de igual las autoridades competentes deben propender por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, determina el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 86 de 1989, la política sobre los sistemas de transporte masivo de pasajeros debe orientarse a asegurar la prestación de un servicio eficiente que permita el crecimiento ordenado de las ciudades y el uso racional del suelo urbano.


Que el artículo 3° del Decreto 3109 de 1997, compilado en el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1079 de 2015, define el servicio de transporte masivo de pasajeros como aquel que, mediante una combinación organizada de infraestructura y equipos, atiende un volumen elevado de usuarios y cubre una proporción significativa de las necesidades de movilización.

Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.1.3 del Decreto 1079 de 2015 y a la Resolución 002033 del 3 de agosto de 2004, el Área Metropolitana de Bucaramanga ostenta la calidad de autoridad de transporte para la administración del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros en Bucaramanga y su área metropolitana.

Que en desarrollo del artículo 20 de la Ley 336 de 1996, el Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Que en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 336 de 1996, a través de CR-866 de fecha 27/01/2025 Metrolínea S.A. radicó solicitud de autorización excepcional y transitoria al Ente Gestor Metrolínea S.A. como operador del SITM de Bucaramanga para su Área Metropolitana" en consecuencia esta autoridad de transporte a través del numeral tercero de la Resolución 000094 de fecha 26 de abril de 2025 otorgó autorización especial y transitoria a Metrolínea S.A. en su condición de Ente Gestor



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 000288</b> <b>(28 JUL 2025)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga para actuar como OPERADOR DIRECTO del sistema masivo por el término de seis (6) meses, de igual manera mediante CR-13765 de fecha 26/08/2025 Metrolínea S.A. radicó solicitud de ampliación de la autorización conferida a Metrolínea S.A. mediante la Resolución N° 000094 del 26/04/2025" siendo procedente la solicitud mediante Resolución N° 000252 de fecha 12/09/2025 se modificó parcialmente el acto administrativo antes referido en lo que tiene que ver con el término de autorización por seis meses más para un total de doce (12) meses de autorización. Que de conformidad con la estructuración realizada por el Ente Gestor respecto de la implementación gradual de los servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros que inició en el año 2010, significó la incorporación de un total de doscientas treinta y siete (237) capacidades transportadoras así:

ARTICULADO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA DEL SITM		
	PADRÓN	ALIMENTADOR	TOTAL
29	102	106	237

Que una vez declarada la alteración grave en la prestación del servicio de transporte público a cargo del Ente Gestor Metrolínea S.A. como titular y responsable del Sistema Integrado de Transporte Masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de CR-586 de fecha 20/01/2025 de fecha Metrolínea S.A., radicó plan de inversión que incorporó plan de contingencia y/o transición un esquema operativo que contempla tres (3) fases así:

#### FASE I

"Ruta Pretroncal en masivo UIS – CENTRO - PROVENZA: Para esta fase se da la operación bajo modelo de arrendamiento de doce (12) vehículos tipología padrón: 11 operativos, 1 de reserva; para la ruta PT1, cobertura: Estación UIS - Estación Provenza.

Rutas Complementarias: Para la fase 1 se deben operar en complementariedad con las rutas: P1, P3, P8, P10 RD27".

#### FASE II


"Ruta Pretroncal en masivo UIS – CENTRO – PROVENZA Y EXTENSIÓN A PORTAL PIEDECUESTA: En esta fase se da la operación bajo modelo de arrendamiento. Veintidós (22) vehículos tipología padrón: 22 operativos y 2 de reserva; para las rutas PT1 y PT2 cobertura: fase 1 + Portal Piedecuesta - Estación Quebrada seca.

Rutas Complementarias: Se mantienen las mismas rutas complementarias definidas en la fase 1: P1, P3, P8, P10 RD27".

#### FASE III

"Para la fase 3 se establece una operación bajo modelo de arrendamiento. Treinta y cinco (36) vehículos tipología padrón: 33 operativos, 3 de reserva; para las rutas PT1, PT2 y PT3, en donde se brinda una cobertura que incluye: fase 1 + fase 2 + Portal Girón - Portal Norte La ruta PT3 operaría con buses del masivo en modalidad arrendamiento en el recorrido de Portal Girón, Vía Cenfer, Real de Minas, Centro, Portal Norte

Rutas complementarias: Se mantienen las mismas rutas complementarias definidas desde la fase 1: P1, P3, P8, P10 RD27 y se incorporan rutas complementarias hacía Girón de P4 y RD33" ✓

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°</b> <b>( 28 OCT 2025 )</b>	<b>2000286</b> <b>VERSIÓN: 02</b>

Que METROLÍNEA S.A., para poder garantizar el servicio público de transporte masivo a los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo, acatando lo señalado en el literal c del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, ha usado la figura del alquiler para vehículos como OPERADOR DIRECTO.

Que en circulares 20234000000597 de 2023 y 20244000000107 de 2024 se manifiesta por parte de la Superintendencia de Transporte que las empresas de transporte, podrán vincular equipos usando el contrato de arrendamiento.

Que mediante Resolución No. 000284 de 2023, el Área Metropolitana de Bucaramanga adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano —SITME— como una alternativa de prestación del servicio público de transporte, basada en la articulación e integración de diferentes modos y medios de transporte autorizados. Esta estrategia contempla mecanismos como convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales u otras figuras jurídicas que permitan la complementación funcional y operativa del sistema, teniendo como eje estructurante el Sistema Integrado de Transporte Masivo. La implementación del SITME fue priorizada por tratarse de un servicio público esencial, en atención al principio de prevalencia del interés general, en particular respecto de la continuidad, cobertura y calidad del servicio, así como de la protección de los derechos de los usuarios. Este proyecto fue declarado de importancia estratégica mediante el Acuerdo Metropolitano No. 008 de 2023.


Que mediante Resolución Metropolitana No. 000036 de 2025 se declaró la alteración grave en la prestación del servicio público de transporte masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, autorizándose la adopción y ejecución de aquellas acciones y medidas especiales y transitorias necesarias para superar la precisa situación de alteración del servicio público de transporte, dando prioridad a la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos metropolitanos.

Que en observancia del artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1079 de 2015, la tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados.

Que el Área Metropolitana y Metrolínea S.A. suscribieron otrosí modificatorio al convenio interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga a fin de adicionar el CAPÍTULO V. DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE ALTERACIONES GRAVES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO.

Que, conforme a las condiciones actuales de operación del sistema, y en el marco del proceso de transición institucionalmente definido hacia la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano —SITME—, el Área Metropolitana de Bucaramanga considera necesario adelantar la Fase I del esquema operativo del referido plan de transición, apoyada en los vehículos actualmente dispuestos mediante esquemas contractuales vigentes que permiten garantizar la continuidad del servicio público de transporte masivo de pasajeros. Esta etapa transitoria se mantendrá vigente hasta tanto entre en operación de manera integral el SITME, como solución estructural y definitiva al sistema de transporte público metropolitano.

Que mediante radicado No. CR-15904 del 1 de octubre de 2025, Metrolínea S.A. presentó solicitud formal de expedición de Tarjetas de Operación para los vehículos destinados a la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga. Al adelantar el proceso de revisión técnica del trámite, se evidenció una disparidad entre la información contenida en las licencias de tránsito expedidas por la Secretaría de Tránsito de Medellín y la ficha técnica de homologación allegada mediante radicado CR-17052 del 17 de octubre de 2025, específicamente respecto de los vehículos identificados con las placas WMQ040, WMQ441, WMQ044, WMQ045, WMQ046, WMQ101, WMQ192, WMQ193, WMQ036, WMQ039, WMQ102 y WMQ439. En particular, se observó que las licencias de tránsito registran únicamente la capacidad de pasajeros sentados,

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - FREDECUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 000286</b> <b>( 28 OCT 2025 )</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

sin incluir la capacidad de pasajeros de pie. No obstante, dicha inconsistencia es subsanable, toda vez que la Ficha Técnica de Homologación No. TP P14544, expedida por el Ministerio de Transporte, establece de manera clara la clasificación de los vehículos como tipo bus de cinco (5) puertas, con capacidad de veintiún (21) pasajeros sentados más conductor, y cincuenta y ocho (58) pasajeros de pie, siendo esta configuración la prevista para atender la contingencia y urgencia actual del sistema.

Que los vehículos vinculados mediante el Contrato de Arrendamiento No. 095 de 2025, destinados a garantizar la continuidad del servicio público de transporte masivo en el marco del plan de transición del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, no han efectuado el trámite de traslado de cuenta y/o matrícula previsto en el artículo 5.3.4.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, modificada por la Resolución 20233040017145 de 2023, en concordancia con el artículo 5.3.1.11 del mismo acto administrativo. Sin embargo, en atención al carácter excepcional, transitorio y no permanente de su vinculación, y considerando que estos vehículos deberán retornar a sus lugares de origen una vez superada la etapa de contingencia, no resulta jurídicamente exigible dicho traslado de matrícula. Adicionalmente, se aclara que las diferencias en los esquemas de coloración externa que presentan algunos de estos automotores obedecen precisamente a su uso temporal, sin que ello comprometa su operatividad ni la adecuada prestación del servicio público a cargo del Ente Gestor.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar autorización especial y transitoria a Metrolínea S.A para vincular vehículos tipo bus de cinco (5) puertas, capacidad de veintiún (21) pasajeros sentados más el conductor y capacidad de cincuenta y ocho (58) pasajeros de pie, y adoptar como medida especial y transitoria la expedición de Tarjetas de Operación Provisionales para los vehículos vinculados por METROLÍNEA S.A., en su calidad de Ente Gestor y Operador Directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, con el fin de garantizar la continuidad del servicio público esencial de transporte masivo durante la etapa de contingencia y transición.

**Parágrafo Primero.** Para la emisión de las Tarjetas de Operación Provisionales no se exigirá el traslado de matrícula, dado que los vehículos estarán vinculados, conforme al Contrato de Arrendamiento No. 095 de 2025 suscrito por Metrolínea S.A. y una vez concluida la vinculación temporal, los vehículos deberán retornar a su lugar de matrícula original. Lo anterior, como parte de las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de transporte masivo de pasajeros.

**Parágrafo Segundo.** Las Tarjetas de Operación Provisionales que se expidan en virtud de la presente medida especial y transitoria tendrán vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. Su aplicación estará restringida exclusivamente a los vehículos que, al momento de la expedición del permiso, se encuentren efectivamente vinculados por METROLÍNEA S.A., en su calidad de Ente Gestor y Operador Directo, los cuales serán controlados y vigilados por el Área Metropolitana de Bucaramanga, en su condición de autoridad de transporte.

**Parágrafo Tercero.** Los vehículos a los que hace referencia el presente artículo deberán cumplir con las disposiciones vigentes para ejercer la actividad transportadora y garantizar la prestación del servicio público de transporte masivo de manera continua, permanente e ininterrumpida bajo estándares de seguridad, calidad, oportunidad y eficiencia.

**Parágrafo Cuarto.** Vencido el término de vigencia señalado para las Tarjetas de Operación Provisionales, o finalizado el contrato que dio lugar a su expedición, estas perderán automáticamente su validez sin necesidad de acto adicional por parte de esta autoridad de transporte, sin perjuicio de que dicha autorización puedan ser prorrogada en caso de persistir o sobrevenir situaciones excepcionales conforme al ordenamiento jurídico vigente. La presente autorización, de naturaleza transitoria y excepcional, se enmarca exclusivamente en lo previsto por el artículo 20 de la Ley 336

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - FREDUCUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°</b> 000286 ( 28 OCT 2025)	<b>VERSIÓN: 02</b>

de 1996, y no otorga derechos adquiridos, ni genera expectativas de permanencia, indemnización, prórrogas automáticas, ni legitimidad sobre situaciones administrativas anteriores, las cuales continuarán reguladas por el régimen general aplicable al transporte público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor del trámite denominado expedición de tarjeta de operación será el fijado en la Resolución No. 000058 de 2025 "Por la cual se compilan las resoluciones 000909 de 2016 y 000101 de 2022, y se modifica el artículo tercero de la resolución 000909 de 2016".

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acto administrativo, rige a partir de su publicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2025.

  
**JOHN MANUEL DELGADO NIVIA**  
 Director

Proyectó: Maria Paula Ordoñez – Subdirectora de Transporte  
 Revisó: Gerson Vega Vargas – Secretario General

